



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Créase una Comisión de seguimiento e información respecto de los controles e intervenciones policiales en contextos de manifestaciones sociales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados y al artículo 46 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2 - La Comisión tiene por objeto la investigación y seguimiento de los controles e intervenciones que realicen los integrantes de la fuerza de seguridad provincial, en manifestaciones sociales que tengan lugar en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3 - La Comisión se integra por nueve (9) diputadas y diputados, designados en base a propuesta de los distintos bloques parlamentarios, respetando la representación proporcional y la paridad.

ARTÍCULO 4 - La Comisión debe elegir en su primera reunión a Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a y debe dictar su reglamento interno. Las autoridades y el reglamento interno son elegidos por el voto en base a la mayoría simple de la Comisión. En caso de empate en cualquier votación, la persona que ejerza la Presidencia tiene doble voto para desempatar.

ARTÍCULO 5 - La Comisión debe producir informes de manera cuatrimestral. Los mismos deben ser puestos en conocimiento del pleno de la Cámara.

ARTÍCULO 6 - Para el cumplimiento de los fines expresados en los artículos 1 y 2, la Comisión tiene las siguientes facultades:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) requerir, si los hubiera, la remisión de copias certificadas de los expedientes judiciales relacionados a las causas judiciales estudiadas e investigadas por la Comisión;
- b) recibir denuncias y pruebas sobre hechos relacionados al objeto de la Comisión, debiendo dar cuenta de ello al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia y demás poderes del Estado provincial o nacional según corresponda;
- c) citar e invitar, según corresponda, a personas físicas que puedan brindar información relativa a los hechos investigados por la Comisión;
- d) solicitar informes escritos u orales y toda documentación relacionada al objeto de estudio e investigación, a organismos y funcionarios nacionales, provinciales y municipales según corresponda;
- e) realizar comunicaciones especiales a organismos que por su finalidad o funciones estén relacionados al objeto de la investigación de la Comisión;
- f) ejercer toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus fines, que no exceda los poderes de la autoridad judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7 - La Cámara de Diputados debe destinar la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 8 - Regístrese, comuníquese y archívese.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El jueves 1 de febrero del presente año, agentes policiales reprimieron violentamente a un grupo de personas que participaban en una manifestación pacífica en la Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Rosario, quienes se encontraban expresando su desacuerdo con la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, comúnmente conocida como "Ley Ómnibus". La excesiva operación policial resultó en la detención arbitraria e injustificada de siete trabajadores y trabajadoras del ámbito cultural.

Estos lamentables sucesos representan una clara violación de los derechos de expresión y protesta, derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y respaldados por tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 14 de la Constitución Nacional Argentina garantiza el derecho a huelga y al libre desarrollo de las actividades sindicales para todos los habitantes de la Nación.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma en su artículo 19 que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de expresión en sus artículos 19 y 21. Ambos documentos, cuentan con jerarquía constitucional en nuestro país.

En este sentido, el operativo policial implementado en la ciudad de Rosario genera la preocupante percepción de que se pretende replicar en la provincia de Santa Fe el "Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación" dictado por el Ministerio de Seguridad de la Nación el pasado mes de diciembre (Resolución 943/2023). Es crucial expresar el rechazo hacia la adopción de esta medida nacional como modelo a seguir, ya que su esencia se orienta a obstaculizar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y reprimir la protesta social en un contexto de marcada crisis social y económica.

El ambiente de intimidación generado por consecuencia directa de la actuación policial, causa aprehensión en la población, minando la confianza en las instituciones y socavando la participación ciudadana, elementos esenciales en el fortalecimiento de la democracia.

En este sentido, creemos importante que esta Cámara tenga disponibles las herramientas que le otorga la Constitución Provincial en términos de fortalecer el republicanismo que caracteriza a nuestro gobierno nacional y provincial. Por ello entendemos que la conformación de una Comisión de seguimiento e información sobre el accionar policial en manifestaciones sociales es de vital importancia en pos de garantizar el control de un poder sobre el otro, y ofrecer mayores condiciones de seguridad a la población.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial